

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **FUNDACIÓN COOMEVA** en contra de **JUAN PABLO NIEVA LENIS, ROSMIRA LENIS DE NIEVA, ANDRES FELIPE LOPEZ GONZALEZ**.
Sírvase proveer.

Palmira (V), 10 de junio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia Auto No. 1120
Proceso: Ejecutivo
Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA
Demandado: JUAN PABLO NIEVA LENIS, ROSMIRA LENIS DE
 NIEVA, ANDRES FELIPE LOPEZ GONZALEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00295-00

Atendiendo el informe de secretaría y efectuado el análisis de la demanda, en lo concerniente a los factores que determinan la competencia del Juez para conocer el proceso en referencia. Se logra establecer que, al revisar el factor territorial, esta agencia judicial carece de competencia para su conocimiento.

Obsérvese que frente a lo preceptuado en el artículo 28 del C.G. del P., la regla general se edifica respecto de la competencia territorial, en el domicilio del demandando o ejecutado.

Como es sabido el Acuerdo No. CSJVR16-149 limitó las competencias de los Juzgados de Pequeñas Causas de Palmira, erigiéndose que las comunas que no fueron distribuidas a estas dependencias judiciales, corresponderán a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V) –Reparto-.

Entonces, como la dirección del domicilio del demandando no pertenece a las comunas las cuales son competencia de este despacho, se deberá rechazar la demanda de plano, pues la competencia para conocer de la presente controversia, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira –Reparto-. De suerte que, será enviada con sus respectivos anexos conforme lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** por competencia territorial la presente demanda Ejecutiva propuesta por **FUNDACIÓN COOMEVA** el a través de apoderado judicial en contra de **JUAN PABLO NIEVA LENIS, ROSMIRA LENIS DE NIEVA, ANDRES FELIPE LOPEZ GONZALEZ**.

Segundo: **REMÍTASE** la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales –Reparto- de Palmira (V).

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcad31194b02cd404e8b0f86cf2d5785b99185e3b1d282f2d32
bffcae98ba861

Documento generado en 10/06/2021 08:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>